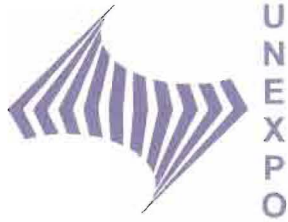


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" UNEXPO Y LA UNIVERSITAT DE GIRONA (UDG).**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO)** creada según decreto del Ejecutivo nacional N° 3.087 de fecha 20-02-1979 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.681 del 21-02-1979; condición que fuera ratificada mediante decisión de la Corte Suprema de Justicia por órgano de su Sala Político Administrativa en fecha 14-02-1991, y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.667 del 04-03-1991; representada en este acto por la ciudadana Rita Elena Añez venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.072.197, autoridad electa en proceso de votación realizado en esa Casa de Estudios, los días 25-07-2007 y 01-08-2007, debidamente autorizada para la firma de este Convenio por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 2009-07 de fecha 20 y 21-10-2009, contenida en Resolución N° 2009-07-37, conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 9 numeral 19 del Reglamento General de la Universidad, modificando según la Gaceta Oficial de la Resolución Ministerial N° 168, de fecha 28-01-1994, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.684 Extraordinaria de fecha 01-02-1994 y que en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denomina "**LA UNEXPO**", por una parte, y por la otra **LA UNIVERSITAT DE GIRONA (UDG)**, representada en este acto por la Mgfc. Y Excma. Sra Anna María Geli de Ciurana, tal y como establece el Decreto 270/2005 de 13 de Diciembre (DOGC núm. 4530, de 15-12-2005), de nombramiento de la rectora Universitat de Girona, y de conformidad con lo que se establece en los Artículos 93 y 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobado por el Decreto 200/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3963 de 08-09-2003), quien lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominará "**LA UNIVERSIDAD DE GIRONA**" se ha acordado celebrar y como efecto se celebra el presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional conforme a las consideraciones y cláusulas siguientes:



CONSIDERANDO

Que **"LA UNIVERSIDAD DE GIRONA"** y **"LA UNEXPO"**, tiene entre otros objetivos, participar en el progreso y desarrollo de la sociedad y en la mejora del sistema educativo, promover actividades de extensión universitaria y el intercambio de conocimiento e información con otras instituciones. Están dispuestas a colaborar en el desarrollo de programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, de la investigación, de la formación de estudiantes e investigadores.

Que **"LA UNIVERSIDAD DE GIRONA"** y **"LA UNEXPO"**, comparte intereses y objetivos en los campos académicos, tecnológico, científico y cultural, dentro de los cuales se crearan alianzas estratégicas a través de proyectos de investigación, docencia, innovación y transferencia de conocimientos.

Que tanto **"LA UNIVERSIDAD DE GIRONA"** y **"LA UNEXPO"**, trabajarán conjuntamente para incentivar la interdisciplinariedad y la cultura de trabajo en equipo, mediante la reciprocidad entre unidades académicas y administrativas, en Pro de lograr los fines pautados en el presente convenio.

Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente de investigación tecnológica y cultural.

Que ambas partes, reconociéndose plena capacidad jurídica, creen necesario firmar un convenio marco de cooperación interinstitucional, cuyo alcance y contenido se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer vínculo de cooperación entre **"LA UNIVERSIDAD DE GIRONA"** y **"LA UNEXPO"**, que permita la formulación y ejecución de programas de estudios conjuntos, intercambios, y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes o investigación de acuerdos con los términos indicados en lo adelante.

SEGUNDA, Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo indicado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a:

- a) Intercambio de personal académico y movilidad estudiantil.
- b) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.



- c) Realización conjunta de estudios y propuestas de investigación básicas y aplicadas sobre temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiamientos externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- d) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académicos de ambas instituciones.
- e) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- f) Intercambio de información, libros de texto información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.
- g) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- h) Realización conjunta de proyecto de difusión cultural y divulgación científica y desarrollo de tecnológica.
- i) Orientación académica a los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.
- j) Establecer programas de formación académicas a través de la educación abierta y a distancias.
- k) Colaboración en los proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en la ejecución a título propio que no forme parte de convenio alguno interinstitucional.
- l) Otras actividades de cooperación que se acuerde entre las partes.

TERCERA. Asimismo, ambas universidades se compromete de forma mutua:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

- b) La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.
- c) Los estudiantes que realicen intercambio tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA. Ambas instituciones concuerda en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudios que cada una oferte.

QUINTA. El personal técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por la parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA. Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrado por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedades en el extranjero.

SÉPTIMA. Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un convenio específico. Este documento debe incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previsto para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las prevenciones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de la máximas autoridades de decisión de cada una de las Universidades suscriptoras.

OCTAVA. En caso de programas de estudios conjuntos o movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicos pertinentes establecerá procedimientos para

la transferencias de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

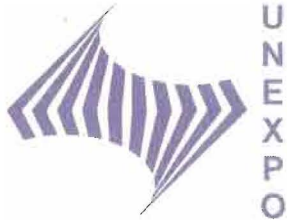
Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico de intercambio y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas parte, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos lo co-inventores.

DÉCIMA. Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes. En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como la de su protección.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes antes las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país. Consejos de Investigación Científica y Técnicas y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada Rector nombrará en un plazo no mayor de tres (03) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se lleva a cabo en el marco de acuerdo. Cada una de las universidades elaborara anualmente un informe de actividades que será remitido a la otra parte contratante. Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos rectores, que designará a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos. El comité, comisión o persona responsable de coordinar, revisar las actividades, se reunirán siempre que lo soliciten algunas de las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
RECTORADO



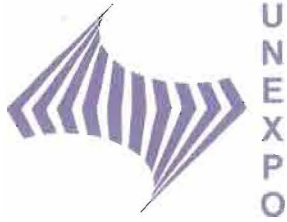
Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. El convenio tendrá la duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por periodos anuales. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pertinentes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicho comunicado deberá dirigirse al domicilio en el presente convenios por correo certificado.

DÉCIMA CUARTA. Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio queda sujeta a los principios de derecho vigente en la legislación de ambos signatarios.

DÉCIMA QUINTA. Salvo lo específicamente indicado en otras Cláusulas del presente convenio todas las notificaciones que una PARTE deba hacer a la OTRA de acuerdo con este CONVENIO, deberán ser realizadas por escrito (carta, telegrama, correo electrónico o facsímiles) y se darán por recibidas cuando sea entregadas en los respectivos representantes en las siguientes direcciones: si va dirigida a "LA UNEXPO" Atención: Dra. Linda Gil, Directora de Oficina Central de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales OCORI, Universidad Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO), Oficina Central de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OCORI), Ubicada en la UNEXPO Vicerrectorado Puerto Ordaz. Urb. Villa Asia, final calle China, Edif. Investigación y Posgrado, P.B. Oficina de Relaciones Interinstitucionales, Alta Vista, Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela. Apartado Postal 8050 Teléfono(s): 58(0286)8080532 Fax 58(0286)9617850 correo electrónico: ocoriunexpo1@gmail.com

Si ya dirigido a "LA UNIVERSIDAD DE GIRONA": Atención: Dra. María Luisa Pérez Cabani, Vicerrectorado de Política Internacional de la Universidad de Girona. Ubicada en Pl. de Sant Demènc, 3. Apartado postal 17071 Girona- el Gironés, Teléfono: 34 972 41 80 95 Correo electrónico: vr.pi@udg.edu.



UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
RECTORADO



Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. Las dos copias tienen el mismo valor.

POR LA UNEXPO

La Rectora:

Rita Elena Añez

Barquisimeto, 27 del mes de octubre 2010

POR LA "UNIVERSIDAD DE GIRONA"

La Rectora:

Anna María Geli de Ciurana

España, ___ del mes de _____ 2010